UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 018

(FEB 24 1998)

Por el cual se modifica el artículo 28 del Acuerdo No. 078 del 5 de Septiembre de 1997: Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio de la Educación Superior) y el artículo 24 del Estatuto General de la Institución.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el artículo 28 del Acuerdo No. 078 del 5 de Septiembre de 1997 (Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña), el cual queda así:

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATOS DE OBRA. La contratación siempre será directa, pero sujeta a las siguiente cuantías y procedimientos:

A. Cuando la cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, habrá contratación sin formalidades plenas, tomando en cuenta los precios del mercado y sin que se requiera obtener previamente cotizaciones.

B. Cuando la cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) e inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la obtención previa de por lo menos tres cotizaciones y habrá lugar a contratación sin formalidades plenas.

C. Cuando la cuantía sea igual o superior a doscientos (200) e inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, habrá licitación o concurso privado y se celebrará contrato con formalidades plenas. Para efectos de la

licitación o concurso privado, la Universidad deberá elaborar el pliego de condiciones o los términos de referencia que deberán contener por los menos:

1. El objeto del contrato, que incluya las calidades, cantidades y especificaciones de los bienes, servicios u obras para contratar.
2. La regulación jurídica.
3. Los requisitos y calidades para participar en el proceso de selección.
4. Los derechos y obligaciones de las partes.
5. El plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha y hora a partir de las cuales se pueden presentar propuestas y la fecha y hora de su cierre. Dicho plazo se establecerá de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato que se pretenda celebrar. El plazo podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, si así lo estima conveniente la Universidad.
6. El presupuesto oficial, y las consecuencias que se deriven del hecho de que las propuestas no se ajusten al mismo.
7. Las sanciones por el incumplimiento de las propuestas y la garantía de la seriedad de las mismas.
8. La determinación de los factores de evaluación de las propuestas y la ponderación precisa, detallada y concreta de dichos factores.
9. El plazo razonable dentro del cual se elaborarán los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los oferentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Dicho plazo se establecerá de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato proyectado y podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por un término no superior al inicialmente fijado, a juicio de la Universidad.
10. El término dentro del cual se hará la adjudicación del contrato, una vez cerrada la licitación o concurso.
11. El plazo para la firma del contrato, el cual se señalará teniendo en cuenta la naturaleza de la licitación o concurso y le objeto y cuantía del contrato.
12. Las condiciones y forma de cumplimiento del contrato por parte del contratista y de la Universidad.

13. La modalidad y forma de pago del contrato.
14. Las garantías exigidas al contratista.

D. Cuando la cuantía sea igual o superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previamente deberá colocarse un aviso público de invitación a presentar propuestas, en un lugar visible de la Universidad y por un término no inferior a siete (7) días hábiles, esperando la obtención de por lo menos cinco cotizaciones. En el aviso se informará el objeto y las características esenciales del contrato que con formalidades plenas se pretende suscribir. No obstante lo anterior, la Universidad podrá, además, atendiendo a la importancia y complejidad del objeto a contratar, publicar un aviso, con las características del fijado en la Universidad, en un periódico de amplia circulación en la ciudad, en la radio, en internet o en otro medio efectivo. Antes de la fijación del aviso el Director de la Seccional deberá solicitar autorización al Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso aquí previsto y para celebrar el correspondiente contrato con formalidades plenas.

PARAGRAFO 1. En todos los casos a que se refiere el literal B, la solicitud de cotización podrá ser verbal o escrita, y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, términos para la presentación de la oferta, y demás aspectos que se estimen den claridad al proponente sobre la negociación que se pretende realizar. No obstante lo anterior, la solicitud de cotización deberá ser escrita cuando la complejidad del objeto para contratar así lo amerite. En todo caso, la cotización deberá ser escrita o grabada en medio magnético.

PARAGRAFO 2. No será necesario cumplir con los anteriores procedimientos cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando se trate de la adquisición de bienes o

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 018

(FEB 24 1998)

Por el cual se modifica el artículo 28 del Acuerdo No. 078 del 5 de Septiembre de 1997: Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña.

elementos de carácter fungible para uso docente e investigativo, caso en el cual se requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario; cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de: contratos intuito personae; arrendamiento o adquisición de inmuebles; contratos interadministrativos; contratos para prestación de servicios de la salud, celaduría y aseo; contratos de seguros donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados o contratistas; en los casos de adquisición y mantenimiento de equipo de computación, software, licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad y demás operaciones conexas; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico y publicaciones seriadas; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.

ARTICULO SEGUNDO. El presente contrato rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo No. 100 del 30 de Octubre de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presidente